



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPLP**

Tingo María, 22 de junio de 2020

**VISTOS:**

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de junio de 2020, El Informe N° 167-2020-SGDC-GGADC-MPLP de la Subgerencia de Defensa Civil de fecha 16 de junio del 2020, remite la Ordenanza y el acuerdo tomado por el COMANDO PROVINCIAL CONTRA EL COVID -19, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo noventa (90) días y el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y;

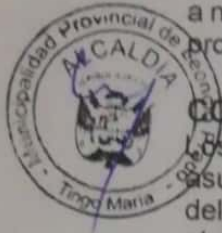
**CONSIDERANDO:**

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 –Ley de Reforma Constitucional-, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;


De conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

El Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. En su artículo 9 del mismo cuerpo legal, se establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, en tal sentido en su inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", se declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por un plazo de 90 días calendario, dictando medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos en el artículo 2, numeral 1) que establece en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud-, se disponen las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido en el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal. Por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción, suspensión de actividades y eventos que implique la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, conocido como el Coronavirus, en concordancia con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA;




Del mismo modo el numeral 1) del artículo 7 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, establece que "Dispóngase la suspensión del acceso público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio";



El Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo del 2020 en el diario oficial "El Peruano", se dispone en el artículo 11 que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Máxime, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;



Mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a una estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuya Fase 1 ha iniciado en el mes de mayo y se encuentra en pleno desarrollo. Cada una de las fases de la estrategia "Reanudación de Actividades" comprenden diversos servicios, que deben ser prestados por personas que, para cumplir dicho propósito, requieren circular por las vías de uso público, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por la vía pública, debiéndose evitar que se genere aglomeraciones por este motivo, por lo cual se hace necesario establecer horarios en algunos casos diferenciados de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento por lo que los gobiernos locales realizan acciones de coordinación, seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma;

Con fecha 23 de mayo del 2020 se publica en el Diario Oficial el Peruano el Decreto Supremo N° 094-2020, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID19 y que precisa en su Artículo 4 sobre la Promoción y Vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria precisa que los Gobiernos Locales conforme a sus competencia y en permanente articulación con los Gobiernos Regional y Nacional continúen promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas: El distanciamiento social no menor de un (1) metro (...);

La precedente norma en su Artículo 7 sobre el Transporte Urbano precisa que los Gobiernos Locales determinan la oferta de dicho servicios mediante Ordenanza Municipal a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19. En relación con los medios de transporte habilitados para prestar el servicio, los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como respecto de la "continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

El Numeral 7.3 del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM precisa que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, promueven el uso de vehículos no autorizados como una alternativa al sistema de transporte público;

El Decreto Supremo N° 094-2020-PCM establece en su artículo 10 **sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados**, numeral 10.2 que los Gobiernos Locales junto con la autoridad sanitaria, fuerzas armadas y policía nacional del Perú en el ámbito de sus competencias ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo. Del mismo modo con el numeral **3 del artículo 12 las personas en grupos de riesgo para COVID-19** precisa que los Gobiernos Locales junto a la Autoridad Sanitaria y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, realizarán acciones de fiscalización y supervisión en el ámbito de sus competencias sobre el caso de las personas en grupos de riesgo que laboran, priorizando su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicios en las actividades autorizadas y se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo;

La Ley N° 28286 declara el 24 de junio de cada año, como Día de San Juan Bautista en los departamentos de la Amazonía, así como en las provincias y distritos de todo el país que dentro de sus costumbres y tradiciones celebran la festividad de San Juan; facultándose a los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales a tomar las medidas administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley;

Como es de conocimiento general, en la provincia de Leoncio Prado por razones de su ubicación geográfica y dentro del contexto de sus costumbres y tradiciones se celebra la Fiesta de San Juan con la realización de diversas actividades y la participación activa de la población en general así como de las instituciones públicas y privadas, y con gran afluencia de turistas; por tal sentido ante la presente situación sanitaria, se justifican que se declare como días no Laborables el 23, 24 y 25 de junio en nuestra provincia, con la finalidad de que la población en su conjunto no participe en esta fiesta costumbrista; por lo que resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, como Gobierno Local, adopte las acciones administrativas pertinentes. En ese sentido con la finalidad de Salvaguardar la vida el cuerpo y la salud de la población ante la inminente propagación por contagio del Covid-19, al promoverse a través de dichas actividades sociales, el quebrantamiento del aislamiento social, decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Estando a las políticas institucionales de prevención y cuidado de la salubridad de las personas, se ha creado el COMANDO PROVINCIAL CONTRA EL COVID -19 como una Organización Participativa y Representativa reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 265-2020-MPLP, de fecha de 12 de mayo del 2020, y de conformidad al numeral 2.4 al Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 que modifica el Decreto de Urgencia N° 035-2020;

Finalmente el Informe N° 167-2020-SGDC-GGADC-MPLP de fecha 16 de junio del 2020 de la Subgerencia de Defensa Civil, remite el acuerdo tomado por el COMANDO PROVINCIAL CONTRA EL COVID -19, reconocidos con Resolución de Alcaldía N° 265-2020-MPLP de fecha de 12 de mayo de 2020, se reunieron los integrantes de la Plataforma Provincial de Defensa Civil de Leoncio Prado en la que luego de varias opiniones, y en vista que se aproxima la fiesta regional de San Juan han llegado a los acuerdos, en consideración al **DESBORDE DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS POR CONTAGIOS COMUNITARIOS, Y EL PELIGRO INMINENTE DEL COLAPSO DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS, Y EN ATENCIÓN**, a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, sobre la **DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA QUE ES EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO**; así como aplicación de los **Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud**, que establecen que la **protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla**; la cual permite que el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, y que es posible **establecer limitaciones** al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, **AL LIBRE TRÁNSITO, ASÍ COMO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE REUNIÓN EN RESGUARDO DE LA SALUD PÚBLICA**; en reunión de la plataforma multisectorial que conforman el COMANDO, estando próximos a festejar el **DÍA DE SAN JUAN EL DÍA 24 DE JUNIO**, ha **DISPUESTO**:

- **LA SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS, COMERCIALES Y OTROS, POR LA FIESTA DE SAN JUAN POR LOS DÍAS 23, DESDE LAS 4:00 P.M., HASTA EL 25 DE JUNIO DEL 2020, HASTA LAS 4.00 AM.- FUSIONÁNDOSE DICHO PERIODO CON LOS INTERVALOS DECRETADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL DEL TOQUE DE QUEDA (9:00 P.M. A 4.00 AM).**
- **RECORDAR A LA OPINIÓN PÚBLICA**, que ante el **quebrantamiento del aislamiento social, y desplazamiento peatonal y vehicular** al margen de lo dispuesto por las normas de contenido local o nacional, se encuentran vigentes las ordenanzas municipales que disponen el internamiento de vehículos, cierre de locales entre otros; así como por disposición del gobierno central las detenciones por quebrantamiento del aislamiento social a cargo de la Policía Nacional y Ejército Peruano; exceptuándose los casos de emergencia sanitaria con peligro inminente a la salud.

Máxime, siendo de necesidad y utilidad pública, y ponderando como supremo bien jurídico tutelado la **vida humana**, así como la integridad física, el cuerpo y la salud; y ateniendo a los argumentos esbozados por el comando provincial COVID 19- Leoncio Prado, se hace necesario dictar las medidas necesarias que el caso y las circunstancias lo ameritan;

Estando a los fundamentos expuestos, con la dispensa del Dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## ORDENANZA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER** toda actividad comercial de tipo financiero (BANCOS, MUTUALES, COOPERATIVAS), así como la atención del MERCADO MUNICIPAL, comercios de toda índole; el transporte público y privado; así como todo acto de contenido social tendiente a la celebración pública o privada en la Provincia de Leoncio Prado, al conmemorarse las fiestas patronales de San Juan Bautista, los días 23 de junio, **DESDE LAS 4:00 P.M.**, al 25 DE JUNIO DEL 2020, **HASTA LAS 4.00 AM.- FUSIONÁNDOSE DICHO PERIODO CON LOS INTERVALOS DECRETADOS POR EL GOBIERNO CENTRAL DEL TOQUE DE QUEDA (9:00 PM A 4.00 AM)**; ante el incumplimiento del aislamiento social, con el fin de evitar así, la aglomeración de personas ante el alto grado de riesgo al contagio del COVID-19, señalado en el informe del representante de la Red de Salud de Leoncio Prado sustentado en el Informe del Sub Gerente de Defensa Civil, que forma parte del documento del visto, dando cabal cumplimiento al Decreto Supremo N° 020-2020-SA y demás normas vigentes que se han dado en el marco de la declaratoria del estado de emergencia.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las fuerzas tutelares (POLICÍA NACIONAL Y EJÉRCITO PERUANO), **DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO CABAL**, además de lo dispuesto por el Gobierno Nacional respecto al toque de queda decretado entre las 9.00 P.M., hasta las 4:00 A.M.; **adicionándose el periodo establecido por el COMANDO COVID 19**, como medida complementaria de emergencia sanitaria, desde el **DÍA 23 de junio a partir de las 4.00 P.M., EL DÍA 24 DE JUNIO TODO EL DÍA (24 HORAS), Y EL DÍA 25 de junio 2020, HASTA LAS 4:00 A.M.**, las Acciones de Vigilancia Control, contención y fiscalización en el ámbito Provincial, **pudiendo conforme a sus atribuciones**, la imposición de las sanciones que corresponda decretadas por el gobierno nacional ante la **movilización injustificada** (sobre circulación peatonal, con el uso de automóviles, Trimoviles y todo medio de transporte) exceptuándose los vehículos de transporte de mercancías de primera necesidad y de asistencia médica, así como la atención de farmacias, y servicios funerarios; dando cumplimiento a las disposiciones emitidas durante el Estado de Emergencia Sanitarias de alcances local y nacional, para proteger la vida y la salud de la población por el contagio del COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Gerente de Servicios Públicos, Subgerente de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Gerente de Gestión Ambiental y Defensa Civil, Subgerencia de Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, **COORDINANDO** con los Miembros de la Policía Nacional y/o de las Fuerzas Armadas, representantes de la Red Salud, Hospital del Ministerio de Salud (MINSA) Representantes del Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo y demás Organismos involucrados en la preservación de la vida humana, así como la integridad física y la salud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día 23 de junio del 2020, a horas 4:00 P.M.; y será derogada de modo automático, el día 25 de junio del 2020, a las 4:00 A.M.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** a los miembros de la plataforma del **COMANDO PROVINCIAL COVID 19**, a fin de que conforme a sus atribuciones y organismos públicos que representen, disponga de la capacidad logística necesarias en procura del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanzas, en el Diario de mayor circulación en la región, y a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su publicación en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** Oficiar al Comando Policial, Fuerzas Armadas, Ministerio Públicos y demás instituciones, además de los miembros del comando COVID-19 que coadyuven a lo dispuesto.

**COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Abog. Miguel Angel MEZA MALPAREIDA  
ALCALDE